La diversidad afectivo-sexual desde un enfoque pedagógico. El caso de Chile

JAVIER F. A. VEGA RAMÍREZ Universidad Austral de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Graduados

1. Introducción

El mundo de la Educación vive constantemente las tensiones propias de su rol fundamental en la sociedad. Este rol fundamental ha sido declarado de diversas maneras, teniendo especial importancia las consideraciones que ha hecho la sociología aplicada a la Educación, definiéndola como enclave de reproducción cultural de una sociedad (Bordieu), factor de promoción humano (Becker), mecanismo de control ideológico (Foucault), proyección de los deseos y necesidades de una sociedad (Collins). Cada época comprende a la educación según los requerimientos que hacia el futuro puedan detectarse. Hoy en día la visión de la educación como principal motor de promoción humano, asociado directamente con la adquisición de un conjunto de habilidades necesarias para desempeñarse de manera eficiente en un mundo capitalizado, se ha ido imponiendo cada vez con mayor fuerza, convirtiendo a la educación en un centro de entrenamiento para la vida productiva. Vida en sociedad que va registrando nuevas tensiones.

Una de estas tensiones en particular es la referida a la aceptación de nuevas perspectivas de género y de formas de vivir la sexualidad que se hacen cada vez más comunes. Tanto en programas de televisión, como en personajes públicos, artistas e incluso dibujos animados, registramos una naturalización positiva del discurso acerca de la tolerancia y el respeto por las personas tanto en sus opciones sexuales como en sus vivencias. El mundo de la educación, por lo mismo, no está ajeno a este proceso, de ahí que es pertinente preguntarse ¿en qué nivel las políticas educativas han incluido la aceptación de nuevas formas públicas de sexualidad entre los educandos?

En este texto buscamos responder a esta interrogante que, pese a su importancia y contingencia, no ha sido abarcada de manera sistemática. Para esto haremos revisión de algunas políticas educacionales, particularmente las referidas a la no discriminación, vinculada directamente con los Derechos de los niños y a los programas de educación sexual, respecto de lo declarado sobre la aceptación de las opciones sexuales registradas en la sociedad, poniendo especial énfasis en el análisis de la situación de los homosexuales en la educación, para, en un segundo momento, analizar las tensiones que genera su implementación al interior de los establecimientos educacionales. Finalmente esbozaremos algunas conclusiones respecto de lo declarado y lo no declarado en el ámbito educacional sobre la homosexualidad





2. Sexualidad y homosexualidad

2.1 La igualdad ante la Ley. Tensiones en el ámbito de la sexualidad.

La aceptación de todas las personas como iguales, sin discriminación por sexo, raza, religión, condición y orientación, es un principio fundamental de la Constitución Chilena y de la mayoría de las legislaciones del mundo. A nivel internacional desde su declaración formal como Derecho Universal (ONU, 1948), el Estado chileno ha adherido a este principio con firmeza pero, aún cuando ha suscrito a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y ha ratificado el Tratado Interamericano de los derechos Humanos (1990), la oficialización en un cuerpo legal del artículo 2° de la Declaración, referida al reconocimiento de la igualdad de derechos sin discriminación¹, ha sido dificultoso, esto debido a muchos condicionamientos políticos y culturales que han provocado que leyes en contra de la discriminación por motivos sexuales hayan tenido una lenta tramitación (MOVILH, 2012). Presiones provenientes de agrupaciones civiles tradicionalistas (entendiendo como tales aquellas que tienen en sus postulados visiones de la moral cristiano católica), como Acción Familia, Muévete Chile o la Red por la Vida y la Familia, presiones de partidos políticos de derecha (particularmente la Unión Demócrata Independiente), y presiones ejercidas por diversas denominaciones religiosas (algunos grupos dentro de la Iglesia Católica, algunos representantes de Iglesias Protestantes) se han planteado en contra de las políticas de inclusión de la Homosexualidad como un acto natural en la legislación chilena y, por ende, han retrasado la aprobación de cuerpos legislativos explícitos referidos a la no – discriminación por la condición sexual. (MOVILH 2011, 2012; Coddou y Benítez, 2012)

Esta realidad hace que sectores particularmente sensibles para el estado chileno, como son la educación y la salud, tengan a su vez procesos de asunción de políticas de no discriminación más complejos. En el mundo de la educación, en particular, el tema sexual se ha visto reducido a un conjunto de orientaciones, por un lado, médico-biológicos, tendientes a reducir la ocurrencia de embarazo adolescente (que conlleva asociado deserción escolar y empobrecimiento social y cultural), y por otro lado a una equiparación del concepto "igualdad de género" con la no discriminación por ser mujer, como se advierte en numerosos estudios y documentos públicos (Ballington, 2008). La definición de la minuta de estudio a propósito del Informe de la Unión Interparlamentaria "Parlamentarios sensibles al género" (UIP, 2011) declara al hablar de la perspectiva de género, que este es un:

proceso consistente en evaluar y tener en cuenta las repercusiones sobre hombres y mujeres de cualquier medida prevista, en particular legislación, políticas o programas, en todas las esferas y a todos los niveles. Su fin último es lograr la igualdad de género (Amar, 2012)

Esta doble reducción (de sexualidad a dato biológico pragmático y de igualdad de género a mención de la mujer) ha hecho que otros elementos, como la discriminación por orientación sexual, se vean anulados. Anulación que es, a su vez, parte de una tradición aún mayor de discriminación hacia la Homosexualidad.

^{1 &}quot;Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"



2.2 La definición de homosexualidad en Chile

La legislación chilena asume el ejercicio de la sexualidad como un acto propio de personas conscientes. El criterio para determinar esta conciencia viene determinado por una serie de factores psicológicos y sociales que han desembocado en la estratificación etaria de niveles de conciencia. Así, según las leyes relativas al matrimonio civil (Código Civil, Título IV; Ley 19947), una persona puede contraer matrimonio (acto jurídico definido como "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente") sólo a partir de los 16 años (con el consentimiento paterno) o a partir de los 18 años, siempre y cuando no se registren elementos de interdicción en la persona, en cuyo caso el acto de matrimonio puede ser objetado (Ley 19947, art. 5, numerales 1 al 5). Ya que el matrimonio lleva explicitado en sus fines la "procreación", se convierte en una situación particularmente ejemplar respecto de la especificación de edad en un ejercicio relativo a la sexualidad.

El ejercicio específico de la sexualidad y la afectividad entre personas está también asociado en la Ley a un límite de edad. Así, la ley no se pronuncia respecto de las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas, entendiendo como tales sobre 18 años de edad, sin distingo de su condición de hetero u homosexuales. No ocurre lo mismo en el caso de la edad mínima en que una persona puede tener relaciones sexuales. En el caso de las parejas Heterosexuales, la ley establece dos límites según criterio: 18 años para todas las personas sin interdicciones, 14 años para las personas que puedan expresar su consentimiento. Bajo esta edad límite en todo caso se considera violación (Código Penal, art. 361).

En el caso de las relaciones homosexuales, hasta hace muy pocos años eran sancionadas en todos los casos como el delito de sodomía. Su declaración formal como delito está especificado en el artículo 365 del Código Penal, cuya versión original (de 1875) planteaba que constituye delito el "acceso carnal" entre personas del mismo sexo, sin distinción de edad. Este artículo sirvió de respaldo para muchas acciones arbitrarias de discriminación, principalmente por parte de particulares, hacia personas del mismo sexo. Es, durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, cuando se da un paso más allá en la discriminación y se promulga la Ley de Estados Antisociales (Ley 11.625/1954) que autoriza la persecución e internación (art. 3) de las personas que sostengan conductas homosexuales, considerándolos al mismo nivel que toxicómanos, borrachos y mendigos (art. 2). Recién en el año 1998 se hace una primera y única modificación a la Ley, quitando el carácter de delito a las relaciones carnales entre personas del mismo sexo siempre y cuando las personas tengan más de 18 años. Con esto se despenaliza el acto, pero se vuelve a establecer una diferencia entre la condición sexual heterosexual y la homosexual debido a la edad.

2.3 Homosexualidad y no-discriminación

Las políticas de inclusión y género en Chile han tenido algunos hitos fundamentales. Junto con la ya mencionada despenalización del ejercicio de la sodomía entre mayores de 18 años, tenemos algunos otros elementos fundamentales para la comprensión de la evolución de la sociedad. Por un lado tenemos la política de igualdad de género, que desde el retorno de la democracia (1990), va promoviendo un lenguaje no sexista y una mayor inclusión de la mujer en igualdad de condiciones en la vida pública. Por otro lado tenemos la llegada a la Presidencia de Michelle Bachelet Jeria (en el período 2006-2010), que reúne varias características particularmente llamativas en el ámbito de la no-discriminación: Es la primera presidenta mujer de la historia del país, es madre de tres hijos cuyos padres no eran conocidos, soltera sin vinculación a



ningún varón. Como primer acto de gobierno establece un gabinete paritario entre hombres y mujeres. De esta forma, se dan avances importantes en la modificación del patriarcado estricto que está en la base de algunas de las políticas de discriminación por género (Amar, 2007).

Coincide con la vuelta a la democracia, la organización de grupos que reclaman sus derechos. En el ámbito sexual tenemos que se agrupan las organizaciones de personas que exigen respeto por sus derechos sexuales y reproductivos (asociados ideológicamente con las posturas de la Convención de Beijing 1995), personas que exigen el respeto por sus derechos fundamentales (organizaciones pro-derechos humanos) y organizaciones que exigen respeto por las denominadas "minorías sexuales". Si bien estas agrupaciones han tenido desarrollos desiguales, hay dos que se destacan por su repercusión en la vida pública chilena: MOVILH e Iguales. En el caso particular del MOVILH, su proceso de concientización de la sociedad respecto del respeto por las minorías sexuales ha sido sistemático desde su fundación en el año 1991 (MOVILH, s/f). A partir del año 2011 se da inicio a la Fundación Iguales, colocando el énfasis en el reconocimiento de la igualdad de todas las personas sin importar su orientación sexual.

Finalmente tenemos un último hito fundamental para comprender la relación entre homosexualidad y no-discriminación en la promulgación el día 10 de Julio de la Ley Antidiscriminación (Ley 20609). Esta ley fue introducida al Congreso nacional en 1995, gracias a la presión que desde el año 1992 venía ejerciendo el MOVILH junto con otras agrupaciones. En ese año, y hasta el año 1994, la denominada "Red Social por la Diversidad" (integrada por Afaps, Apila, Agrupación Mapuche Urbana Mahuidache, Traves Navia y MOVILH) ejerció presión para que se aprobara una Ley inclusiva de no discriminación, obteniendo al apoyo de algunos parlamentarios (MOVILH, 2012). Esta Ley plantea, en su artículo 2º que se considerará discriminación arbitraria toda aquella fundada motivos

como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad (ley 20509, art. 2)²

La diferenciación explícita entre sexo, orientación sexual e identidad de género hablan de una mejor precisión respecto de qué entendemos cuando utilizamos estos conceptos, no factibles de ser equiparados.

3. Homosexualidad y educación en Chile

3.2 El principio de no-discriminación

El artículo 2º de la Ley 20609 declara la ilegalidad de discriminar a alguien por su condición sexual, orientación o identidad de género. Esto hace que los mismos establecimientos educacionales tengan que revisar sus reglamentos internos y disposiciones al respecto, ya que son muchas las arbitrariedades cometidas fundadas en reacciones homofóbicas (entendidas como el temor injustificado hacia las personas homosexuales), o basadas en comprensiones fundamentalistas religiosas, manifestados en situaciones tales como despidos de profesores de Religión por su condición homosexual, o suspensión de matrículas por expresiones de tipo homosexual (MOVILH, 2010).

_

² El resaltado en color no está en el original.



El factor religioso juega un rol fundamental para la comprensión del fenómeno de la discriminación al interior de los planteles educativos. Un estudio realizado por el MOVILH sobre prejuicios y conocimiento sobre la orientación sexual (MOVILH, 2008) indica que, si bien los alumnos manifiestan mayor apertura ante la existencia y aceptación de otras expresiones afectivas distintas de las heterosexuales, éstas todavía van acompañadas de un nivel importante de ignorancia sobre el origen de la condición homosexual. Así, por ejemplo, tenemos que un 20% de los estudiantes responde afirmativamente o no sabe qué responder ante la pregunta ¿la Homosexualidad es una enfermedad? Este elemento se puede tensionar al cruzarlo con el dato moral-religioso, presente en el proyecto educacional de gran parte de los colegios confesionales del país (que constituyen el 15% de la matrícula en Chile, entre educación primaria y secundaria), en donde la homosexualidad, junto con ser considerada una enfermedad y un trastorno en el desarrollo de la afectividad, es considerada un pecado, dato interesantemente opuesto a la percepción de los mismos estudiantes que en un 80% no lo considera pecado.

Al respecto hay discursos religiosos que no tienen punto de encuentro. La Iglesia católica, que en general se manifiesta homogénea al manifestar su magisterio sobre los temas de Moral, ha asistido durante el último tiempo a una revisión de sus posturas tradicionales, que ha convocado a moralistas, biblistas y dogmatistas a crear nuevas formulaciones que sin traicionar el núcleo de la fe puedan dar cuenta del valor fundamental de la vida humana y el respeto por todos los seres. Este proceso, que se sigue desarrollando, hace que convivan en el discurso diversas posturas, desde las que tienden a demonizar la condición homosexual, como las declaradas por Mons. Tarcisio Bertone, en el año 2010, en donde relaciona directamente la Homosexualidad con la Pedofilia (Barreno, 2010), pasando por las referidas al defecto que comporta la condición homosexual, en la línea de lo declarado por Mons. Jorge Medina (2010), y hasta posturas respetuosas hacia la condición homosexual, como las contenidas en declaraciones de la Conferencia Episcopal (Contreras, 2012) o cuando menos cautelosas ante una realidad que no se conoce a cabalidad (Ayala, 2012).

Una mirada interesante y novedosa en este debate es el proporcionado por Monseñor Fernando Chomalí, obispo de la Arquidiócesis de Concepción, quien en su libro "Algunas consideraciones para el debate actual acerca de la homosexualidad", plantea

"En sentido estricto, la tendencia homosexual no se puede considerar una enfermedad . . . La homosexualidad es más bien una variante que se sale de la regla —es decir, anormal— de la orientación sexual. . . tampoco es una elección, sino un estado en el que por diversas razones la persona se halla, y del que toma conciencia en alguna etapa de su vida" (Chomalí, 2008: 31).

Esta visión reconcilia mucho más el respeto fundamental por la vida humana, declarada y defendida por la Iglesia Católica en numerosos documentos (Gaudium et Spes, Humana Vitae, Evangelium Vitae, Deus est Caritas, por citar los fundamentales), con una sana visión respecto de la condición homosexual, no basada en la maldición o victimización de la persona.

A nivel no confesional también se han dado importantes avances, cobrando particular relevancia la implementación de un sistema de resguardo de los derechos fundamentales de alumnos y apoderados. El canal de ayuda del MINEDUC (línea 600 de ayuda ciudadana) es la división del Ministerio de Educación que apoya la defensa de los derechos fundamentales de todos los estudiantes y apoderados, entre los que se cuenta el derecho al acceso a la educación, el derecho a la no discriminación, el derecho a la participación, el derecho al respeto por la confesión o no confesión religiosa, entre otros. Uno de los derechos



resguardados es el derecho a la no discriminación por ningún motivo: proveniencia de otro país, embarazo, discapacidad, enfermedades graves (como el VIH) u orientación sexual.

Basados en la declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), en la declaración de los Derechos de los Niños (Unicef, 1989), y recogido por la Constitución del Estado de Chile (art. 1, 2 y 14), la no discriminación es un derecho fundamental, asumido como tarea propia del Ministerio de Educación, quienes declaran que

"Es responsabilidad del MINEDUC, en conjunto con los establecimientos educacionales, el promover la tolerancia a la diversidad y la adecuada integración de todos los(as) alumnos(as) en sus comunidades educativas, cualquiera sea su orientación sexual" (MINEDUC, s/f).

Como consecuencia de esto, la política de promoción de una sana convivencia escolar, apunta hacia la aceptación y el respeto por todas las manifestaciones sexuales y regula la forma en que los reglamentos de convivencia escolar lo manifiestan. Según Casas (2008), se produce el fenómeno que el comportamiento homosexual no es rechazado en la mayoría de los reglamentos escolares debido, principalmente, a que no es mencionada, y en los que sí se menciona tampoco es sancionada, siempre y cuando las manifestaciones de afecto entre personas homosexuales no sean expresados de manera explícita. Como una manera de conciliar estos ámbitos, el del respeto y el de la reglamentación escolar, el MINEDUC ha colocado desde hace algunos años a disposición de los establecimientos un formato tipo para la elaboración de los Reglamentos de Convivencia interna que lleva también, como elemento explícito, el respeto por la orientación sexual y la obligación de respetar la diversidad. (Fundación PROBONO, 2010: 4). Así, a nivel de respeto por la orientación sexual, el estado ha desarrollado un programa saludable de promoción y actualización en cuanto a recomendaciones hacia los establecimientos.

3.3 Programas de educación sexual

Un tema problemático en el mundo de la Educación es el de la educación en la afectividad, conocido tradicionalmente como "Educación Sexual". La dificultad se comienza a experimentar con fuerza a partir del año 2000, en que la exposición pública de tribus urbanas se hace notoria, problematizando aún más el panorama de la afectividad adolescente, debido a que algunas de estas, como las tribus *Otaku*, de la Cultura *Japo* y otras, tienen dentro de sus conductas asumidas, la exploración en todo orden en el ámbito sexual. En esta perspectiva tenemos que desde inicios de 2000 se conjugan por un lado el respeto por la condición sexual, la noción de género para la no discriminación (avalado oficialmente por el Sistema de Equidad de Género a partir del año 2002), y por otro la necesidad de incorporar al mundo de la Educación estos nuevos conflictos surgidos (alumnos y alumnas homosexuales, erotización de los ambientes cotidianos para los escolares, exploración sexual temprana).

Todos estos elementos, junto con la tendencia al alza de la cantidad de alumnas embarazadas en los establecimientos educacionales (92.500 aproximadamente al año 2010), hacen que el gobierno opte por reincorporar planes de Educación Sexual en los establecimientos educacionales, en conjunto con el Servicio Nacional de la Mujer. Estos programas, que habían tenido un primer momento de promoción a partir del año 1993 como parte de la Política de Educación Sexual (Dides, 2011), tuvieron una mala recepción mediática debido a la implementación de las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad (JOCAS) y el posterior reclamo de sectores conservadores. No habiendo en este tiempo un sustento pedagógico ni una



indicación clara sobre su desarrollo, pasa por un período de poca atención en el ámbito educacional hasta que a finales de 2010 se promulga la ley 20418 que declara el derecho universal a recibir "educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial" (art. 1). Gracias a esto en el año 2011, se presenta ante los colegios una selección de siete programas, elegidos por un panel de tres expertos en el área (formados entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Chile) quienes resguardan el pluralismo en las propuestas (MINEDUC, 2011). El comité de expertos propone programas según algunos criterios, destacándose como opción el que "tengan una visión antropológica clara" (criterio 6), un "discurso a favor de la postergación del inicio de la actividad sexual de los jóvenes hasta etapas de mayor madurez biopsicosocial" (criterio 1) y "diversidad de enfoques en cuanto a la relación sexualidad – afectividad y control de la natalidad" (criterio 5). Cada uno de estos programas surge al interior de instituciones tradicionales con investigadores definidos: Universidad de Chile (2), Pontificia Universidad Católica de Chile (1), Universidad San Sebastián (1), Universidad Católica de la Santísima Concepción (1), Asociación Chilena de Protección de la Familia (1), y, con una propuesta autónoma, Dr. Ricardo Capponi (1).

Al aplicar sobre estos planes y programas de Educación Sexual una mirada desde las políticas de investigación en Educación, podemos ver que la investigación al respecto no surgen como respuesta a una política estatal de implementación de Programas de Afectividad y Sexualidad, sino que, en su mayoría, son producto de necesidades de información independientes con fondos propios que luego de años de implementación, son acogidos por el Ministerio de Educación dentro de su selección. Dentro de los financiamientos principales contamos con las propuestas de desarrollo de los mismos profesionales que los comandan. El repositorio institucional de Conicyt (http://ri.conicyt.cl/575/channel.html), por otro lado, registra sólo ocho investigaciones relacionadas con la temática. Tenemos de esta forma una temática pública que es investigada sin financiamiento oficial de Conicyt, y que sin embargo sí genera soluciones al momento de decidir qué política pública se debe implementar. La selección de los programas de Afectividad y Sexualidad figuran entonces como una acción política posterior que no responde a una necesidad detectada anticipadamente por el Ministerio, sino a un conflicto y tensión que requiere solución y ante lo cual se opta por el pluralismo de propuestas concretas sin decantarse por una sola visión antropológica formal.

El hecho que las investigaciones que avalan estos programas no hayan surgido de las políticas propias del Ministerio de Educación, del Servicio de la mujer, o de las prioridades de Conicyt, provoca que los programas tengan visiones sobre temas fronterizos poco adecuados por el conflicto que genera respecto de otras políticas implementadas. Un ejemplo claro de esto es el caso de la definición de la Homosexualidad como trastorno del desarrollo, según lo define el programa de la Universidad San Sebastián (PAS, 2006), que entra en conflicto con la política de no discriminación antes mencionado.

3.4 Cuestiones pendientes

Del análisis de las dos políticas educacionales mencionadas, la política de no-discriminación y la política de Educación Sexual, se advierten avances importantes en la inclusión de elementos de respeto por la diversidad sexual. Si bien estos están principalmente referidos a la aceptación de la Homosexualidad como un estado común (naturalización del discurso), convive esta realidad con la discriminación no avalada que sufren a diario los estudiantes en los respectivos establecimientos. Durante mucho tiempo la conciencia



del respeto por la diversidad estaba lo suficientemente respaldada, pero no resguardada por las leyes, lo que llevó a que algunos abusos fueran avalados por la no confrontación con sus protagonistas.

Falta aún una política directa sobre aceptación por la Diversidad Sexual, del mismo modo que existe una política de Género desde el año 2002. Es importante al respecto el Proyecto de Acuerdo contra los Delitos por Homofobia y Transfobia (MOVILH, 2005), aprobado por la Cámara de Diputados el año 2005, y que ha estado detenido desde entonces hasta una nueva revisión. La importancia de la aprobación de una ley de esta naturaleza es la inclusión de nuevos actores y nuevas consideraciones en la discusión sobre respeto y no-discriminación, en donde los homosexuales y lesbianas sean acompañados por trasgéneros y bisexuales. En el caso de la Educación, la inclusión explícita en aulas de estas nuevas comprensiones de la sexualidad, junto con la revisión de los textos de estudio de áreas como Lenguaje (marcas de género), Biología (desarrollo biológico), Filosofía (consideraciones éticas respecto de los homosexuales), Ética y Religión (fundamentos religiosos del respeto por el ser humano), Orientación y otros pueden ser un buen comienzo para la aceptación total de esta realidad que deviene entre la tolerancia y la negación.

Conclusiones

Del análisis de la legislación sobre la homosexualidad en Chile y su incidencia en el ámbito escolar, podemos concluir que la tendencia general es hacia la integración y la aceptación. Si bien Chile posee amplios sectores conservadores, y un sistema legislativo que busca, de manera conciliadora, ir dando respuesta a todas las necesidades manifestadas por los ciudadanos, es destacable el avance experimentado en leyes de mayor aceptación, pasando de la tolerancia hacia las personas con opciones sexuales distintas a las tradicionales, a la explícita declaración de la dignidad de todas las personas, sin importar su condición. Es fundamental al respecto la alta sensibilidad que los gobiernos posteriores al año 1990 han manifestado al parecer ciudadano respecto de cuestiones de género y sexualidad, llegando a ser, en algunos casos, la opinión de la mayoría el motor generador de reformas a los cuerpos legislativos (como pudo advertirse en el caso de la promulgación de la Ley 20609)

La explícita mención de otras manifestaciones sexuales en el ordenamiento jurídico chileno, que ciertamente debe ir desarrollándose y consolidándose en su totalidad, responde a un cambio en la cultura sobre el sexo y el género al cual la Educación debe saber adaptarse e integrar. La Educación como enclave de preparación para la vida en sociedad debe asumir que la vida sexual ha dejado de ser un ámbito privado en su ejercicio y público en su regulación, sino que traspasa la totalidad de las capas de la vida social y por lo tanto debe ser asumida, educada, promovida y respetada desde sus primeras manifestaciones. El mundo educativo enfrenta así sus mayores desafíos: integrar sin ignorar (que es el riesgo de confundir la tolerancia con la invisibilización de los individuos), educar sin cohartar (haciendo de la Educación un ámbito de libertad, incluso sexual, sin que se traduzca en adoctrinamiento), respetar sin homogeneizar (entendiendo que lo que nos hace distintos es la base de la convivencia en la sociedad, y no un pretexto para tender a igualar a todos). Desde la aceptación del alumno y alumna homosexuales hasta la liberación de tensiones que produce la presencia de profesores y profesoras homosexuales en las aulas, con el debido resguardo de su dignidad y derechos tanto en el ámbito legislativo, como en las reglamentaciones internas de cada establecimiento.



Queda en evidencia que aún están pendientes cuestiones fundamentales que hablan de la consideración igualitaria respecto de los homosexuales, como el derecho al libre ejercicio de la profesión (tema conflictivo por la situación de los profesores de Religión y la necesidad de obtención del Certificado de Idoneidad, que excluye en la práctica a los homosexuales), el derecho a la no discriminación (como es el caso de la distinción de edad de consentimiento sexual para personas del mismo sexo respecto de personas de sexo opuesto) y la inclusión de perspectivas de género ampliadas que no refieran solamente a hombres y mujeres, sino también a homosexuales y lesbianas, en el caso de los contenidos curriculares y los textos de estudio.

Finalmente debemos reconocer la necesidad de estudios sistemáticos que sirvan de fuente de alimentación de proyectos de ley y, al mismo tiempo, sirvan como insumo de elaboración de políticas públicas sobre qué se debe enseñar a los alumnos sobre sexualidad y cuándo puede ser enseñado. Si bien la promulgación de la ley 20418/2010 apunta a la información en materias de regulación de la fertilidad, sigue siendo evidente que la actual implementación de políticas sobre currículum en el área de la educación sexual evidencia un sentido más pragmático de los programas aprobados (seleccionados para responder a la contingencia producto de algunas situaciones discriminatorias y necesidades sociales consecuencia de la práctica irresponsable de la sexualidad), y no deja entrever una política común sobre el respeto por la diversidad.

Es evidente que falta aún por avanzar en la relación homosexualidad y el mundo de la Educación, pero el progreso de los últimos años, gracias a la presión de organizaciones ciudadanas, al trabajo arduo de algunos parlamentarios, y al respeto por una línea común entre gobiernos respecto de la promoción de la tolerancia y aceptación de la diversidad, hace pensar en que en el caso de Chile se podrá, con el tiempo, mirar alrededor nuestro y ver deportistas destacados, literatos en potencia, políticos de prestigio y otros talentosos alumnos y alumnas que perfectamente pueden ser un modelo para otros, sin que importe más su condición de homosexuales que su capacidad y dignidad. Esto es una tarea y un desafío para el mundo de la Educación.

Bibliografía

- AMAR, M (2007). Participación política y paridad de género en Chile. Biblioteca del Congreso Nacional http://www.bcn.cl/bibliodigital/pbcn/estudios/estudios/estudios/pdf estudios/nro11-07.pdf.> [accesed on 25.07.2012]
- AMAR, M (2012). Parlamentos sensibles al género: un estudio de la Unión Interparlamentaria. Minuta de trabajo 35 de 2012 Biblioteca del Congreso Nacional <a href="http://www.google.cl/url?sa=t&rct=j&q=igualdad%20de%20g%C3%A9nero%20an%C3%A1lisis&source=web-&cd=8&ved=0CGwQFjAH&url=http%3A%2F%2Fwww.bcn.cl%2Fobtienearchivo%3Fid%3Ddocumentos%2F10221.
 1%2F27314%2F1%2FN%25C2%25BA3512%2520Parlamentos%2520sensibles%2520al%2520g%25C3%25A9nero.pdf&ei=L IPUNWwIYe49QSEw4CwA-w&usq=AFQjCNFNpxVFXLbTJo4iW2X-qAUeA9MSqA> [accesed on 25.07.2012]
- AYALA, L (2012). "Episcopado se desmarca de dichos del cardenal Medina y aclara: 'Es una opinión personal' http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/04/27/537822/episcopado-se-desmarca-de-dichos-del-cardenal-medina-y-asegura-es-una-opinion-personal.html [accesed on 25.07.2012]
- BALLINGTON, J (2008). *Igualdad en la política, un estudio sobre mujeres y hombres en los parlamentos.* Reportes y Documentos de la Unión Interparlamentaria, n° 54. Suiza.
- BARRENO, J (2010). "La declaración anti homosexual de Bertone crea una gran polémica" Periódico El Mundo España. http://www.elmundo.es/america/2010/04/15/noticias/1271296316.html. [accesed on 25.07.2012]



- BENEDICTO XVI (2005). Deus Cáritas est, sobre el Amor cristiano. Librería Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano.
- CASAS, L. et al. (eds.) (2008). La convivencia escolar, componente indispensable del derecho a la educación. UNICEF.
- CODDOU, A., BENÍTEZ, D. (2012). "Ley antidiscriminación: una comprensión republicana" Centro de Investigaciones Periodísticas (CIPER Chile). http://ciperchile.cl/2012/05/10/ley-antidiscriminacion-una-comprension-republicana/ https://ciperchile.cl/2012/05/10/ley-antidiscriminacion-una-comprension-republicana/ <a href="https://ciperchile.cl/2012/05/10/ley-antidiscriminacion-un
- CONCILIO VATICANO II (1965). Gaudium et Spes, Sobre la Iglesia en el mundo actual. En *Documentos del Concilio Vaticano*#Biblioteca Electrónica Cristiana. http://multimedios.org/docs/d000916/>. [accesed on 25.07.2012].
- CONTRERAS, C (2012). "Homosexualidad 'una realidad compleja y merece todo el respeto". Radio Cooperativa. http://www.cooperativa.cl/obispo-contreras-homosexualidad-es-una-realidad-compleja-y-merece-todo-el-respeto/prontus nots/2012-04-28/230946.html>. [accesed on 15.07.2012]
- DIDES, C., BENAVENTE, M., SÁEZ, I., NICHOLLS, L (2012). Educación Sexual en Chile, implementación de la Ley 20.418. UNFPA Abogacía ICPD+15 CHI1R11A y Universidad Central. Santiago de Chile, 2011.
- ESTADO DE CHILE (1874). Código Penal. http://bcn.cl/sera. [accesed on 19.07.2012]
- ESTADO DE CHILE (2000). Código Civil. http://bcn.cl/45il. [accesed on 10.07.2012]
- ESTADO DE CHILE (2004). Ley 19947, de Matrimonio Civil. http://bcn.cl/mmx. [accesed on 10.07.2012]
- FUNDACIÓN PROBONO (2010). Reglamento tipo de Convivencia Escolar. http://www.MOVILH.cl/documentacion/201009131508470.Reglamento%20Final%20%2811%209%291-1.pdf. [accessed on 19.06.2012]
- JUAN PABLO II (1995). Evangelium Vitae, sobre el valor y el carácter inviolable de la Vida humana. Librería Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano.
- MEDINA, J (2010). "Homosexualidad es defecto comparable a 'falta de un ojo, o de un pie' Periódico La Opiñón. http://www.laopinon.cl/admin/render/noticia/24627, [accesed on 25.06.2012]
- MINISTERIO DE JUSTICIA (1954). Ley 11.625. http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=26729&idVersion=1954-10-04. [accesed on 25.07.2012]
- MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (2011). Ley 20.609. http://www.dcv.cl/images/stories/DOC/noticias/otras noticias/leyantidiscriminacion.pdf>. [accesed on 20.06.2012]
- MINEDUC.2011a. (14.03.2011) Ministros de Educación y Sernam lanzan programas de educación sexual y afectividad. Nota de Prensa. http://www.mineduc.cl/index2.php?id contenido=13695&id portal=1&id seccion=10>. [accesed on 25.07.2012]
- MINEDUC (2011b). *Resguardo de Derechos. Orientación Sexual.* Declaración de resguardos de derechos Mineduc. http://www.ayudamineduc.cl/resguardo/resg disc/disc orie.php>. [accesed on 25.07.2012]
- MOVILH (2008). Prejuicios y conocimientos sobre orientación sexual e identidad de género en establecimientos educacionales municipalizados de la Región Metropolitana. Movimiento de Integración y Liberación homosexual. Santiago de Chile.
- MOVILH (2010). Educando en la diversidad. Orientación sexual e identidad de género en las aulas. Manual pedagógico para aminorar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en los establecimientos educacionales. http://www.MOVILH.cl/documentacion/educando en la diversidad 2da edicion web.pdf. https://www.MOVILH.cl/documentacion/educando en la diversidad 2da edicion web.pdf. https://www.movillh.cl/documentacion/educando en la diversidad 2da edicion web.pdf.
- MOVILH (2012a). Por una buena ley antidiscriminación. http://MOVILH.cl/leyantidiscriminacion/historia-ley-antidiscriminacion.html. [accesed on 30.06.2012]
- MOVILH (2012b). X Informe Anual de Derechos Humanos por la diversidad sexual en Chile, historia de las minorías sexuales chilenas. Movimiento de Liberación e Integración Homosexual. Documento electrónico. http://www.movilh.cl/documentacion/informe-ddhh-2011/Informe-ddhh-Movilh-Chile-2011.pdf. [accesed on 30.06.2012]
- ONU (1948). Declaración Derechos Humanos. Carta Internacional de los derechos del Hombre. http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>. [accesed on 17.06.2012]
- ONU (2000). Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer. http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm. [accesed on 25.07.2012]



- PABLO VI (1968). Humanae Vitae. Sobre la regulación de la natalidad. Librería Editrice Vaticana. Ciudad del Vaticano.
- PAS (2006). Formación de Profesores, Módulos de Aprendizaje. *Programa de Afectividad y Sexualidad. Información* Universidad San Sebastián. http://www.uss.cl/wp-content/uploads/2011/12/PAS.pdf>. [accesed on 25.07.2012]
- PASSALACQUA, A. (2006). Cuántos somos, cómo lo hacemos. *Estadísticas Educación Católica Chilena*. Ponencia presentada en el Primer Congreso Nacional de Educación Católica.
- SERNAM (2008). *Igualdad de oportunidades en el empleo público.* Situación del gobierno central. http://www.sernam.cl/pmq/documentos.php. [accesed on 17.07.2012]
- SILVA, S (2010). "Polémica generan dichos de cardenal Bertone relacionando homosexualidad con pedofilia". Radio Universidad de Chile. http://radio.uchile.cl/noticias/63954/>. [accesed on 18.06.2012]
- UNICEF (1989). Declaración de los derechos de los niños. http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>. [accesed on 25.07.2012]
- UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (2011). Parlamentarios sensibles al género, por unos parlamentos cuyas estructuras, funcionamiento, métodos y tareas respondan a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres. Resumen ejecutivo. Unión Interparlamentaria. Suiza.